

PÓLIZA DE SEGURO DE VIAJES NACIONALES CONDICIONES GENERALES

Artículo 87- Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. Conforme al Artículo 729 del Código de Comercio de Honduras, si el Contratante del seguro o Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del Contrato suscrito o Póliza emitida por La Compañía, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud, en el mismo plazo, podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del Contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la Póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo, si La Compañía no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de la Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso al seguro de personas.

CLÁUSULA No. 1 COBERTURA

El producto incluye la cobertura de los daños causados al casco del vehículo que conduzca el asegurado por vuelcos accidentales o colisiones hasta el monto definido en la póliza como un límite máximo a primer riesgo, sin aplicar proporción indemnizable, así como una cobertura de Gastos Médicos por Accidentes. La diferencia entre la suma asegurada y el valor de los daños serán asumidos bajo la propia responsabilidad del asegurado.

1.1 DAÑOS POR COLISIONES Y VUELCOS ACCIDENTALES A PRIMERA PÉRDIDA DEL VEHICULO CONDUCIDO POR EL ASEGURADO

Los daños materiales que sufra el vehículo asegurado a consecuencia directa de vuelcos accidentales o colisiones, ya sean éstos con cualquier otro vehículo, personas, bienes muebles, inmuebles o animales, hasta la suma asegurada establecida.

PRIMERA PÉRDIDA

Corresponde a la responsabilidad máxima, derivada de un Siniestro, por la cual es responsable la Compañía, no se podrá exigir ninguna cantidad en exceso a la contratada.

1.2 GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTES

La Compañía se compromete a realizar el pago de la suma asegurada suscrita si las lesiones sufridas por el asegurado requirieren tratamiento de un médico o cirujano con título universitario en plena vigencia real, o reclusión en un hospital, o el empleo de un (a) enfermero (a) graduado(a), la compañía aseguradora pagará el gasto real por tales conceptos incurridos, dentro de las ocho (8) semanas siguientes a la fecha del accidente, pero sin exceder el límite de cobertura del plan seleccionado por el asegurado.

Importante:

Se reconocerán los honorarios médicos en base a lo razonable y acostumbrado establecido en la tabla de la Red Hondureña de Servicios de Salud (REDHSA), la cual es de amplia aceptación entre el gremio médico hondureño y cuya utilización es de aplicación generalizada entre las compañías de seguros que operan en el país.

SE CONSIDERA ACCIDENTE:

Por extensión y aclaración se asimilan a la noción de Accidente (Previa comprobación médica):

- a. La asfixia o intoxicación por vapores o gases, la asfixia por inmersión y obstrucción.
- b. La intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en mal estado.
- c. El carbunco o tétanos de origen traumático.
- d. La Rabia.
- e. Alergias a consecuencia de picaduras de insectos.
- f. Los accidentes ocurridos en motocicletas y automóviles; siempre y cuando se utilice como medio de transporte habitual.
- g. Los accidentes que sobrevengan en la práctica como aficionado de los siguientes deportes gimnasia, tenis, golf, remo, natación, excursiones, caza, esgrima, patinaje, tiro, pesca, siempre y cuando no sea en altamar.
- h. Las infecciones microbianas o intoxicaciones originadas mediante heridas externas producidas como consecuencia de lesiones accidentales.

CLÁUSULA No. 2 EXCLUSIONES

De conformidad con las condiciones generales de esta póliza, en ningún caso comprenderá o se cubrirá lo expuesto en los enunciados siguientes para la cobertura de Daños por Colisiones y Vuelcos Accidentales a Primera Pérdida:

- 1) Las pérdidas o los daños ocasionados al vehículo que conduzca el Asegurado, a los ocupantes del mismo o a terceros, cuando el vehículo que conduzca el Asegurado sea utilizado para tomar participación directa o indirecta en la organización, mantenimiento, sostenimiento, ejecución o represión de cualquier huelga, paro, disturbio de carácter obrero o alboroto popular, o mientras sea usado para cualquier servicio militar o policiaco. Todo lo anterior ya sea con o sin el consentimiento del Asegurado.
- 2) Las pérdidas o daños ocasionados al vehículo que conduzca el asegurado y a consecuencia o que resulten de: hostilidades, operaciones bélicas, invasión, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contiendas civiles, expropiación, confiscación, mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, cuarentena, cualquier arma de fuego, energía atómica o fuerza radioactiva, incautación o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado y decomiso en otro país, terrorismo y cualquier forma de este, explosión derivada de cualquiera de las anteriores y las causas o acontecimientos que pudieran originar esas situaciones de hecho o de derecho.
- 3) Los daños ocasionados por proyectiles, piedras, objetos lanzados al vehículo que conduzca el asegurado, por personas u otro vehículo, así

como los daños causados por el desprendimiento de objetos proyectados hacia el vehículo que conduzca el asegurado.

- 4) Las pérdidas o daños causados a los muelles, silenciadores (mofles) y tubos de escape, cárter, diferencial y demás partes del vehículo al conducirse este voluntariamente, fuera de las carreteras o caminos, o por caminos intransitables de acuerdo con calificación de las autoridades respectivas.
- 5) Cualquier daño causado intencionalmente o por culpa grave del asegurado o por el conductor incluyéndose la privación del uso del vehículo.
- 6) El desgaste natural y la depreciación en el valor del vehículo.
- 7) Las deficiencias en el mantenimiento y/o la rotura o descompostura mecánica o falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que sean causadas por colisiones o vuelcos accidentales cuando estos riesgos estén amparados por esta póliza.
- 8) Los daños tanto directos como indirectos, sufridos y/o causados por sobrecarga o esfuerzo excesivo a la resistencia o la capacidad del vehículo y/o a las de cualesquiera de sus partes, así como la responsabilidad por daños causados a cualquier viaducto, puente, báscula o cualquier vía pública u objetos o instalaciones subterráneas ya sea por vibración o por el peso del vehículo y/o su carga.
- 9) La pérdida, daño o responsabilidad que sufran, causen o en que incurran el vehículo, el Asegurado y/o el conductor de este, por infracciones a los reglamentos de Tránsito o cualquier disposición que relativa a los mismos dicten las autoridades, y que por las circunstancias que concurren en el caso, sean consideradas por las autoridades de la Dirección General de Tránsito como reveladoras de una culpa grave, siempre que la infracción influya en forma directa en el accidente o causa del daño.

Por embriaguez o efectos de tóxicos o droga lícita o no, en la persona que maneje el vehículo para lo cual se tomará como base el informe de las autoridades de Tránsito u otras que correspondan y que puedan evidenciar tal circunstancia.

Con relación a la excepción anterior, el Asegurado se compromete a dar aviso por escrito a la Compañía para que ésta sea parte, si así lo deseara de cualquier juicio, diligencia judicial o procesos que el Asegurado iniciara o que se instaure en contra del mismo Asegurado, derivado de accidente sufrido u ocasionado. Este aviso será dado dentro del segundo día de iniciado o instaurado el juicio, proceso o cualquier diligencia judicial, pues la omisión del aviso exime de toda responsabilidad a la Compañía.

- 10) Los siniestros que ocurran cuando el asegurado carece de licencia vigente para conducir expedida por el Departamento de Tránsito respectivo y/o cuando teniendo licencia para manejar esta no faculte la conducción del automóvil siniestrado, según el capítulo XIX de los permisos para conducir vehículo del Reglamento General de La Ley de Tránsito.
- 11) Los daños, las pérdidas o responsabilidades que sufran, se causen o se incurran mientras el vehículo este tomando parte, directa o indirectamente, en carreras, pruebas o contiendas de seguridad resistencia o velocidad; al utilizarse para fines de enseñanza o de instrucción de manejo o funcionamiento, para empujar, arrastrar o remolcar o para transporte de pasajeros o mercancías mediante

remuneración monetaria o de cualquier otra clase, cuando el vehículo sea arrendado sin opción a compra.

- 12) Los daños ocasionados al vehículo que conduzca el asegurado en las maniobras de carga y descarga o por la utilización de grúas, montacargas o aparatos similares en dichas maniobras.
- 13) Los daños causados al automóvil que conduzca el asegurado y/o terceros mientras es remolcado o auxiliado por otro medio, que no sea grúa autorizada oficialmente para este servicio. Así como los daños causados por objetos transportados o remolcados por el vehículo que conduzca el asegurado tanto al mismo automóvil como a terceros sean estos bienes o personas.
- 14) Daños a propiedades del Asegurado, de sus familiares o a propiedades ajenas que estén bajo su custodia o control, ocasionados por el vehículo que conduzca el asegurado.
- 15) Lesiones sufridas a terceras personas y/o daños a sus bienes que sean producidos a consecuencia directa o indirecta del accidente, así también se excluyen lesiones ocasionadas a familiares o empleados del asegurado.
- 16) Las pérdidas del asegurado y/o terceros por Pérdida de Beneficios o cualquier otra pérdida y/o gastos que experimente el Asegurado y/o terceros por demora en las reparaciones o por otra causa.
- 17) Los gastos provenientes de multas, permanencias en garajes y/o en el depósito oficial de Tránsito.
- 18) Los daños sufridos por las llantas, focos y accesorios por razones ajenas a las coberturas otorgadas por la presente póliza.
- 19) Los daños materiales causados por forzamiento, robo o intento de robo, así como el robo parcial de cualquiera de sus partes, útiles, accesorios o herramientas.
- 20) Los daños corporales o materiales que se produzcan a terceros o sufridos por los ocupantes del vehículo que conduzca el asegurado, cuando éste haya sido objeto de robo total.
- 21) Los daños materiales sufridos por la carga transportada en el vehículo que conduzca el asegurado al ocurrir un siniestro.
- 22) Daño Malicioso.
- 23) Incendio, auto ignición y rayo: Los daños materiales que sufra el vehículo que conduzca el asegurado, a consecuencia de incendio accidental, auto ignición y rayo.
- 24) Robo y/o pérdida total del vehículo
- 25) Huelgas y alborotos populares: Los daños materiales que sufra el vehículo que conduzca el asegurado causado directamente por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines y alborotos populares.
- 26) Rotura de cristales: Las roturas que puedan sufrir los cristales del vehículo que conduzca el asegurado por cualesquiera otros riesgos que no sean colisiones o vuelcos.
- 27) Cualquier tipo de equipo especial.
- 28) Fenómenos naturales y explosión
- 29) Extensión Territorial
- 30) Muerte accidental y/o cualquier tipo de incapacidad total o permanente
- 31) Conductores menores de 21 años o mayores de 75 años.
- 32) Los daños materiales causados a los aditamentos de los cristales, como ser polarizados y otros.
- 33) Los daños causados a las Carrocerías o contenedores de madera o de metal, o elementos similares utilizados en pick up o camiones que

conduzca el asegurado. La presente exclusión no comprende a la cabina del vehículo.

- 34) Los daños causados a los aparatos de aire acondicionado, telefonía, televisión, radios, CD's, toca cintas, transmisores y sus correspondientes antenas, así como todo elemento similar.
- 35) Cuando el vehículo que conduzca el asegurado se encuentre fuera del territorio nacional.
- 36) Vehículos que conduzca el asegurado destinado para el traslado de personas como Uber o similares y vehículos rentados.
- 37) Vehículos que conduzca el asegurado que participan directa o indirectamente en competencias deportivas de velocidad y sus pruebas de ensayo y/o entrenamiento.
- 38) Camiones, vehículos de doble rodaje y otros con un peso superior a las 3.5 toneladas.
- 39) Motocicletas
- 40) La energía nuclear;
- 41) Suicidio o tentativa de suicidio, así como cualquier lesión auto infligida y otros similares;
- 42) Participación del Asegurado en crímenes u otros delitos, duelos, riñas, exceptuándose la legítima defensa;
- 43) Cualquier enfermedad.
- 44) Queda excluida la cobertura si el accidente ocurre a causa del consumo de drogas, alcohol, veneno y gas o vapores tomados, administrados, absorbidos o inhalado voluntariamente.
- 45) Infracción grave de leyes, reglamentos y ordenanzas.
- 46) Participación o práctica de deportes de alto riesgo;
- 47) Daños o lesiones a consecuencia de actos notoriamente peligrosos, salvo tentativa de salvamento de vida o de bienes, y,
- 48) El siniestro a causa de un accidente ocurrido antes del inicio de vigencia de este seguro.

CLÁUSULA No. 3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO

Forman parte de este contrato las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales y los anexos que se le adhieran, los cuales tendrán igual fuerza legal que la póliza. El contrato tiene como base las declaraciones efectuadas por el Asegurado y/o Contratante y/o representante legal en la solicitud de seguro o cualquier otro documento exigido por la Compañía para su celebración o modificación.

Cuando surjan discrepancias entre las condiciones generales y las especiales prevalecerán las segundas.

CLÁUSULA NO. 4 DEFINICIONES

Para finalidades del presente contrato, se definen a continuación los términos siguientes:

- a) **Asegurado:** Persona natural o jurídica suscriptora de la póliza, tomador del seguro o contratante, que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo.

- b) **Condiciones Especiales:** Conjunto de estipulaciones que tienen por objeto ampliar, reducir, aclarar y en general, modificar el contenido o efectos de las condiciones generales o particulares de la póliza.
- c) **Condiciones Generales:** Conjunto de cláusulas o estipulaciones básicas que forman parte integral de un contrato de seguros, en donde se establecen los derechos u obligaciones de las partes contratantes. Su aplicación puede ser modificada por otras cláusulas contractuales incluidas en la póliza de seguro, siempre y cuando sean comunicadas al asegurado.
- d) **Condiciones Particulares:** Estipulaciones del contrato de seguro relativas a la naturaleza del riesgo cubierto que se asegura, como la identificación de las partes, la designación del asegurado y los beneficiarios, si los hubiere, la descripción de la materia asegurada, la suma asegurada o el alcance de la cobertura, el importe de la prima, recargos impuestos, el lugar y la forma de pago, vencimiento de la prima, la vigencia del contrato, entre otros.
- e) **Contratante:** Persona natural o jurídica que suscribe con una institución de seguros una póliza o contrato de seguro.
- f) **Comisión o CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- g) **Cláusulas Abusivas:** Aquellas estipulaciones que restrinjan los derechos del usuario financiero, alteren las obligaciones o limiten las responsabilidades por daños asumidos por la institución de seguros, conforme lo acordado entre las partes en los respectivos contratos.
- h) **Ley:** Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros
- i) **Modelo de Contrato o Póliza de Seguros:** Documento que formaliza el consentimiento del contrato de seguro, en el que se reflejan las condiciones que de forma general, particular o especial regulan las relaciones contractuales convenidas entre el asegurador y el asegurado o contratante. Se encuentran comprendidos los endosos o anexos relacionados con la materia asegurada, las modificaciones habidas durante la vigencia del contrato y las bases técnicas.
- j) **Prima Total de Seguros (PTS):** Es la prima comercial más los gastos de emisión, pago de impuestos de la prima, y corresponde al monto a pagar efectivamente por el asegurado en concepto del seguro. No podrá cobrarse al tomador del seguro, asegurado o beneficiario ningún otro cargo asociado a los seguros, distintos de las primas que resulten de la contratación.
- k) **Solicitud de Seguro:** Documento mediante el cual el tomador del seguro o contratante solicita o pide a la institución de seguros las coberturas descritas en dicho documento y en consecuencia la emisión de la correspondiente póliza.
- l) **Tarificación:** Actividad encaminada, previos los cálculos técnicos y estadísticos oportunos, a determinar las tasas o tipos de prima aplicables a los diferentes riesgos, cuya cobertura puede realizarse a través de una rama o modalidad de seguro.
- m) **Vigencia:** Regula lo relacionado con el día y hora de inicio y finalización de las coberturas del seguro (desde cuándo y hasta cuándo se extiende la garantía de la póliza).

CLÁUSULA No. 5 LIMITES DE RESPONSABILIDAD

La suma asegurada únicamente señala el límite máximo de responsabilidad de la compañía y no prueba el valor, ni la existencia de las cosas. Se tomara para efectos indemnizatorios al momento de la ocurrencia del siniestro amparado por la presente póliza lo establecido en el artículo 1139 y 1160 del Código de Comercio y además de esta cláusula las 26 y 29 de la presente póliza.

CLÁUSULA No. 6 DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Toda omisión, falsa o inexacta declaración por parte del Asegurado hecha en cualquier tiempo con relación al presente seguro; toda reticencia o disimulo de cualquier circunstancia que aminore el concepto de gravedad del riesgo o cambie el objeto del mismo, que de haber sido conocidas por la compañía, pudiera haberla retraído de celebrar este contrato de seguro o resolverlo o haberla llevado a modificar sus condiciones o formarse un concepto diferente de la gravedad del riesgo, facultara a la compañía para considerar automáticamente rescindido de pleno derecho el contrato, liberándola de toda responsabilidad en cuanto a la ocurrencia del siniestro y desligándolas de todas sus obligaciones aun cuando la omisión, falsa o inexacta declaración, reticencia o disimulo no haya influido en la ocurrencia del siniestro.

CLÁUSULA No. 7 PAGO DE PRIMA

La prima que debe pagar el Asegurado figura en las condiciones particulares de la póliza. La prima será cobrada de forma anticipada, con cargo al medio de pago indicado por el asegurado en la solicitud de seguro.

CLÁUSULA No. 8 VIGENCIA

La vigencia de la póliza es según lo establecido en las condiciones particulares de la póliza, conforme al plan contratado en la solicitud de seguro.

CLÁUSULA No. 9 AGRAVACION DEL RIESGO

Si en el curso del contrato sobreviene una modificación del riesgo previsto, permite a la Compañía dar por concluido el contrato. La responsabilidad concluirá de forma inmediata después de haber comunicado su resolución al asegurado, éste está en la obligación de notificar cualquier agravación por escrito, dentro de las 24 horas siguientes de haber ocurrido la modificación.

De no realizar la notificación por escrito y en caso de la ocurrencia de un siniestro, si la compañía considera que esta modificación constituye una agravación del riesgo, la Compañía quedará relevada de toda responsabilidad relativa al mismo y tendrá la facultad de optar entre anular en todo o en parte el Contrato, solicitar al Asegurado la adopción de las medidas necesarias para reducir el riesgo a su estado normal o proponerle el correspondiente reajuste de prima y/o establecimiento de nuevas condiciones contractuales.

La no implementación por parte del Asegurado de las medidas solicitadas, o la no aceptación de las nuevas condiciones de seguro propuestas dentro de los plazos que para este efecto fijare la Compañía, llevará implícita la cancelación automática del contrato de seguro.

CLÁUSULA No. 10 AVISO DEL SINIESTRO

El asegurado se compromete a proporcionar toda la información necesaria y requerida por la compañía aseguradora, tanto en la solicitud del seguro, como el resto de la documentación indispensable para la celebración del presente contrato.

Asimismo, el Asegurado tomará todas las precauciones razonables para evitar la ocurrencia de un siniestro. Igualmente, tendrá la obligación de impedir, por todos los medios a su alcance, que el vehículo que conduce transporte un número mayor de pasajeros o de toneladas de carga de acuerdo a las especificaciones del mismo.

Al ocurrir un siniestro amparado por esta póliza, el asegurado, según sea el caso, deberá:

a. Llamar inmediatamente vía telefónica al servicio de asistencia vehicular al número 2280-2886 y denunciar el hecho a la Autoridad Policial competente, con el fin de obtener una copia del Parte Policial correspondiente, la cual facilitará a la compañía.

b. Para reclamar los gastos por daños al casco del vehículo, el asegurado debe comunicar por escrito a la Compañía en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia del siniestro, y presentar la reclamación formal mediante declaración escrita en los formularios de la Compañía, con todos los datos e informes solicitados, salvo cuando no tenga conocimiento del hecho; En cuyo caso deberá dar aviso inmediatamente que se entere de que el siniestro ha ocurrido.

c. Tomar las precauciones debidas para impedir daños adicionales. No podrá abandonar el vehículo bajo ninguna circunstancia. Salvo lo dispuesto en los artículos 1146 y 1148 del Código de Comercio.

d. Impedir que se efectúen reparaciones y/o cambios de piezas mientras la Compañía no haya constatado los daños y autorizado por escrito la reparación. En caso contrario la compañía no será responsable por dicha reclamación. Esta póliza no cubre cualquier aumento en los daños o nuevo accidente, si se hace uso del vehículo antes de que le sean autorizadas y efectuadas las reparaciones necesarias derivadas del siniestro.

e. Remitir a la Compañía inmediatamente que reciba toda correspondencia, demanda, reclamación, orden judicial, citación o requerimiento relacionado con cualquier reclamación, conforme a esta póliza. El Asegurado dará aviso inmediato a la autoridad competente y cooperará con la Compañía en todo lo que ésta le solicite.

f. El Asegurado no podrá admitir su responsabilidad, ni hacer ofertas, promesas o pago sin el consentimiento por escrito de la Compañía Aseguradora, la que tendrá el derecho, si así lo deseara, de tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado la defensa o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, cualquier reclamación por indemnización o daños contra cualquier tercero. La Compañía tendrá libertad plena para la gestión de cualquier proceso o para el arreglo de cualquier reclamación. Para cumplir con lo anterior, el Asegurado le proporcionará todos los informes o ayuda que sean necesarios.

A este efecto, inmediatamente que la Compañía lo solicite, el Asegurado otorgará poder amplio y suficiente a favor de ella o de quien la misma designe.

g. Asistir a todas las diligencias administrativas, policiales o judiciales a las que sea citado con motivo de algún siniestro por el que haya presentado reclamación a la Compañía. Así como efectuar todas las aclaraciones que se le soliciten. En caso que el asegurado manifieste resistencia, entorpecimiento o intente dilatar, falsear o realizar un acto doloso que tienda a tales hechos, la Compañía quedará relevada de sus obligaciones con relación al mismo.

h. Para el reembolso de los gastos médicos por accidentes, el Asegurado deberá dar aviso por escrito a la Compañía dentro de las primeras veinticuatro (24) horas de haber ocurrido el hecho amparado por la póliza y suministrar la información requerida.

El Asegurado deberá presentar a la Compañía los siguientes documentos a fin de probar la cobertura del siniestro:

1. Formulario de Reclamación suministrado por la Compañía; mismo que deberá ser completado en su totalidad y venir firmado por el asegurado y médico tratante.

2. Recetas y facturas originales selladas comprobatorias de los gastos efectuados.
3. Copia de identidad del asegurado y/o carnet de residente, en su defecto se deberá presentar partida de nacimiento original del asegurado.
4. Otros antecedentes tales como, reporte del médico tratante, ficha o historia clínica, informes o declaraciones médicas u hospitalarias.
5. Parte policial en caso de accidente de tránsito.
6. Certificado de alcoholemia (si corresponde).

El incumplimiento de una o varias de las obligaciones señaladas en la presente cláusula, debidamente comprobada por la Compañía, libera a la Compañía de toda responsabilidad con respecto a cualquier siniestro.

La aceptación por parte de la compañía de los documentos o informes que enumera la presente cláusula, no implica que ella admita su responsabilidad.

CLÁUSULA No. 11 TERMINACIÓN ANTICIPADA

En caso de que el seguro sea cancelado a solicitud del Asegurado dentro del período de cobertura de la póliza, no procederá la devolución de las primas por el período de vigencia de los planes.

CLÁUSULA No. 12 RENOVACIÓN

Esta Póliza No es renovable. Las coberturas, beneficios y obligaciones se dan por finalizadas al llegar a la fecha de vencimiento de la misma según el plan contratado por el asegurado.

CLÁUSULA No. 13 PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven dentro de la vigencia de la póliza acordada de este contrato, prescribirán en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

La prescripción se interrumpirá: a) Por el nombramiento de peritos para el ajuste de siniestros, b) Al entablarse acción judicial, o c) Por el procedimiento de arbitraje.

CLÁUSULA No. 14 CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre la aseguradora y el contratante o asegurado, sobre la interpretación, cumplimiento, ejecución o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación o arbitraje o por la vía judicial, conforme a lo dispuesto en el Artículo 135 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

El sometimiento a uno de estos procedimientos será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso. La Comisión no podrá pronunciarse en caso de Litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No.15 COMUNICACIONES

Cualquier declaración o notificación relacionada con el presente contrato, para ser válida, deberá hacerse por escrito a la compañía en su domicilio social y al asegurado en la dirección consignada en la póliza o por medio del correo electrónico especificado en la solicitud de seguro.

CLÁUSULA No. 16 OTROS SEGUROS

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, la existencia de todo otro seguro que contrate con otra Compañía sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y la suma asegurada.

Al no cumplir el Asegurado con este requisito, la Compañía queda automáticamente liberada de sus obligaciones bajo esta póliza.

Si el Asegurado ha celebrado contratos con otras compañías en las mismas o en diferentes fechas y cumplido con el requisito de notificar a la compañía, esta solamente estará obligada hasta el valor íntegro del daño sufrido en proporción y dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado cada una de las otras compañías, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1170 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 17 SUBROGACION

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Compañía se subrogará en los derechos del Asegurado así como en las acciones que a este competan, contra los autores o responsables del siniestro por cualquier carácter o título que sea. Además, el Asegurado cederá a la Compañía todos los derechos o acciones que le competan en virtud del siniestro, quedando obligado, si fuere necesario, a reiterar la subrogación por escritura separada, y ante Notario, aun después del pago de la indemnización.

En caso de concurrencia de la Compañía y el Asegurado frente al responsable del siniestro, la recuperación que se obtenga se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés. Los gastos y costos de la reclamación conjunta serán soportados igualmente en proporción al interés reclamado.

La Compañía quedara relevada de toda responsabilidad en cuanto al siniestro se refiere si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

CLÁUSULA No. 18 PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito calificado propuesto por escrito por ambas partes de común acuerdo; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de las partes lo haya requerido de la otra por escrito para que lo haga.

Antes de empezar sus labores los dos peritos designados nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se niega a nombrar su perito o simplemente no lo hace dentro del plazo indicado, o si los dos peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, la autoridad judicial, a petición de parte, nombrará el perito o los peritos terceros o ambos si así fuese necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona natural o su disolución si es una persona jurídica (sociedad), ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los dos peritos de las partes o el tercero fallece antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda para que lo sustituya.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado cada cual por el perito que haya contratado. El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida a que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, pero no la privará de cualquier excepción que pueda oponer contra las acciones del Asegurado.

Las estipulaciones de la presente cláusula se aplicarán también para resolver cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y la Compañía sobre la forma de reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada, ya sea que tal diferencia surja antes de iniciarse los correspondientes trabajos (para fijar especificaciones de los mismos) o después de efectuados (para determinar su correcto cumplimiento por parte de la Compañía).

Los peritos decidirán:

- a) Sobre las causas del siniestro, sus circunstancias o el origen de los daños.
- b) Sobre el valor a indemnizar al asegurado en el momento del siniestro.
- c) Sobre el cálculo de la reclamación de los bienes dañados, separadamente.
- d) Sobre el valor de restos aprovechables o vendibles, teniendo en cuenta su utilidad.

CLÁUSULA No. 19 TERRITORIALIDAD

Los daños materiales que sufra el automóvil que conduce el asegurado contra los riesgos amparados bajo esta póliza mientras se encuentre dentro de la República de Honduras.

En caso de suscitarse cualquier litigio en consecuencia o en relación con el presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción hondureña. Las acciones contra la Compañía deberán ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado en el domicilio del demandado.

CLÁUSULA No. 20 EXCLUSIÓN LA/FT

El presente contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales, por tratados o convenios internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o Contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como participes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser las listas OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de designación de la ONU, entre otras.

Este endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial contra El Lavado de Activos, Ley Sobre el uso indebido y tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas, Ley contra el financiamiento del Terrorismo, Ley de Privación definitiva sobre el dominio de bienes

de origen ilícito y sus respectivos reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia, pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en este tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA No. 21 NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código del Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativas aplicables emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CLÁUSULA No. 22 TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La Cobertura y Beneficios Adicionales terminaran únicamente en los casos siguientes:

- A. Al fallecimiento del Asegurado.
- B. Al término de la vigencia del plan contratado por el Asegurado.

Esta Póliza será nula, en cualquier momento durante la vigencia de la misma, si se determina que se han declarado de manera falsa o inexacta hechos o circunstancias conocidas como tales por parte del Asegurado, o sus representantes, en el suministro de la información relevante al riesgo y que hubieran podido influir de manera directa en la apreciación del riesgo o condiciones de la Póliza, o retraer a la Compañía de aceptar el riesgo o emitir la Póliza en las condiciones actuales. Si la falsedad, inexactitud o reticencia proviene del Asegurado o sus representantes, la Compañía tiene derecho a retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

CLÁUSULA No. 23 COBERTURA UNICA

Un mismo asegurado no podrá efectuar doble solicitud de seguro bajo este producto, con el propósito de tener doble cobertura. En caso que el Asegurado este cubierto bajo más de una póliza de este tipo emitida por la Compañía, se considerara asegurado a esta persona únicamente por la póliza que provea la mayor suma asegurada. Cuando los beneficios o sumas aseguradas sean idénticos, la Compañía, considerara que la persona está asegurada bajo la póliza que se haya emitido primero.

CLAÚSULA No. 24 RENUNCIA TELEFONICA

El asegurado podrá cancelar la póliza únicamente llamando telefónicamente a los números de teléfono del centro de atención indicados en el Certificado de Seguro. La fecha efectiva de la cancelación será a partir de la fecha de la llamada.

CLÁUSULA No. 25 PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Si la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere en cualquier aspecto dolosa o fraudulenta, o si en apoyo de dicha reclamación se hiciere o utilizaren declaraciones falsas, o si se emplearan medios o documentos falsos o dolosos por

el Asegurado o por terceras personas obrando en provecho de éste, a fin de realizar un lucro o beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza, o si el siniestro hubiera sido causado voluntariamente por el Asegurado o con su complicidad, o se deba a culpa grave del mismo, o si disimulare o hiciera declaraciones falsas sobre los hechos que excluirían o podrían restringir las obligaciones de la Compañía, o si con igual propósito no remitiere a ésta en su tiempo el aviso de siniestro o la documentación de que trata la Cláusula No.10 de esta póliza, el Asegurado y/o beneficiario perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro.

CLÁUSULA No. 26 INDEMNIZACIÓN DE LOS SINIESTROS

En caso de daños sufridos al vehículo que conduzca el asegurado la compañía pagará en efectivo el monto de los daños y/o perdidas amparadas por esta póliza y verificado por los técnicos autorizados por la compañía. La Compañía quedará libre de toda responsabilidad futura en relación con un siniestro que haya sido indemnizado en forma definitiva.

La responsabilidad de la Compañía no excederá de los límites establecidos en los riesgos cubiertos de las condiciones de esta póliza.

CLAUSULA No. 27 INFRASEGURO

Al momento de ocurrir un siniestro, no se aplicará ningún tipo de Infraseguro y se pagará hasta los límites a primera pérdida establecidos en la póliza. La diferencia entre la suma asegurada y el valor de los daños serán asumidos bajo la propia responsabilidad del asegurado.

CLÁUSULA No. 28 REDUCCION DEL SEGURO POR SINIESTRO

Queda entendido y convenido que las cantidades aseguradas por esta póliza quedarán reducidas automáticamente en la cantidad o cantidades que se hayan pagado por siniestros durante el plazo de la misma contada desde la fecha en que ocurrió el siniestro a la fecha de vencimiento de esta póliza.

CLÁUSULA No. 29 LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIONES

El pago de cualquier indemnización en virtud de esta Póliza, lo hará, la Compañía en sus oficinas debidamente autorizadas a nivel nacional.

CLÁUSULA No. 30 COPIAS O DUPLICADOS DE LAS POLIZAS Y OTROS DOCUMENTOS

La Compañía tiene obligación de expedir a solicitud y a costa del interesado, copia o duplicado de la Póliza, así como de las declaraciones hechas en la solicitud en idioma español.

CLÁUSULA No. 31 ENCABEZADOS

Los encabezados, títulos y títulos preliminares que aparecen en la presente póliza y en las cláusulas de la misma son de carácter ilustrativo y en ningún caso deberán entenderse como contrarios a lo establecido en el texto de cada una de las cláusulas, pues su finalidad es únicamente ilustrar.

CLÁUSULA No. 32 ACEPTACIÓN DE LA POLIZA

El asegurado hace constar que conoce, dando fe de haber leído, entendido y que por tanto acepta todas y cada una de la condiciones generales y particulares expuestas en la presente póliza.

CLÁUSULA No. 33 EDADES

Las edades permitidas para la contratación de este seguro son las comprendidas entre los 21 años y 75 años de edad.

“SEGURO DE VIAJES”

Servicios de Asistencia

El presente seguro ofrecerá a los asegurados los siguientes servicios de asistencia:

Asistencia Vial	Monto máximo	Máximo de eventos
Grúa por accidente o avería	\$150	2 eventos por asegurado
Auxilio vial(paso de corriente)	\$100	2 eventos por asegurado
Auxilio vial(Suministro de gasolina)	\$100	2 eventos por asegurado
Auxilio vial (Cambio y/o reparación de llanta)	\$100	2 eventos por asegurado
Cerrajería (por pérdida o extravío, incluye reposición de llave).	\$50 (por evento)	2 eventos por asegurado
Traslado médico terrestre (ambulancia en caso de accidente de tránsito)	Sin Límite	2 Eventos
Reposición de llanta nueva	\$ 100	2 eventos por asegurado
Asistencia legal preliminar en accidentes de automóvil (con abogados propios Ficohsa Seguros)	Sin Límite	Sin Límite
Orientación telefónica por robo de vehículo	Sin Límite	Sin Límite
Orientación jurídica telefónica y conexión de abogado en caso de accidentes de tránsito	Sin Límite	Sin Límite
Asistencia en viajes km "65"	Monto máximo	Máximo de eventos
Gastos de hotel por avería o robo del automóvil	\$ 100 por día máximo de tres (3) días	1 evento por asegurado
Ayuda para el regreso o Continuación del viaje (pago de autobús para el asegurado y sus acompañantes para llegar al lugar de destino o regresar al lugar de origen)	Sin Límite	1 evento por asegurado
Renta de vehículo por robo o avería del automóvil	\$ 100 por día máximo tres (3) días	1 evento por asegurado
Cabina de siniestros o emergencia las veinticuatro (24) horas incluye coordinación telefónica del siniestro y envío de ajustadores propios o de la aseguradora	Sin Límite	Sin Límite

*Servicio de Asistencia aplica para vigencia de un año póliza.

* Condiciones aplican para pólizas nuevas y renovaciones.